



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Artículo 44°. Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Estado, Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios y Sociedades Públicas y de Economía Mixta. El régimen jurídico de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, será el contenido en la Ley 489 de 1998 o la normativa que la modifique o sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto. A las empresas sociales del estado, se le aplicará el régimen previsto en la Ley 100 de 1993, normas complementarias y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, así como a las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios les será aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en la ley 142 de 1994.

Artículo 45°. Dirección y administración de las entidades descentralizadas. La dirección y administración de las entidades descentralizadas estará a cargo de un consejo directivo o una junta directiva y de un director, gerente o presidente.

Los consejos directivos o juntas directivas estarán presididos por el Alcalde o por el Secretario de Despacho del sector correspondiente, o en su defecto, por el delegado del Alcalde. Su integración, las responsabilidades de sus miembros, sus inhabilidades e incompatibilidades, se rigen por la Ley 489 de 1998 y por el Decreto-ley 128 de 1976 y por su estructura orgánica o estatutos básicos y por los estatutos internos, en lo pertinente.

Artículo 46°. Delegados oficiales ante los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas. Los Secretarios de Despacho y demás autoridades municipales que acrediten delegados suyos para formar parte de consejos directivos o juntas directivas de entidades descentralizadas, lo harán por escrito, designando servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Artículo 47°. Funciones de los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas. Corresponderá a los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas del Municipio:

- 47.1 Formular, a propuesta del representante legal, la política general de la entidad, los planes y programas que, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y el Estatuto Orgánico del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales.
- 47.2 Formular, a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 47.3 Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- 47.4 Proponer al Gobierno Municipal, la organización interna de la entidad y la planta de empleos; el manual específico de funciones y requisitos; fijar las remuneraciones de los empleos, de conformidad con las disposiciones legales y de los acuerdos municipales y



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

expedir el reglamento Interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el estatuto de personal y demás reglamentos administrativos de aplicación general, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.

47.5 Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la respectiva entidad.

47.6 Las demás funciones que les señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

Parágrafo. Las funciones relacionadas con la organización interna, la planta de empleos, el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales, así como las remuneraciones necesitan para su validez, la aprobación por Decreto Municipal, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.

Artículo 48°. Designación del director, gerente o presidente de las entidades descentralizadas. El director, gerente o presidente de las entidades descentralizadas municipales es de libre nombramiento y remoción del Alcalde. Es el representante legal de la entidad y sus calidades, responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones son las que determinen la ley, el acto de creación y los estatutos internos, en lo pertinente.

Artículo 49°. Establecimientos públicos. Son organismos con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, creados por el Concejo Municipal, encargados principalmente de atender y prestar servicios públicos y cumplir funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público. También pueden ser creados por el Alcalde cuando para ello estuviere precisa y debidamente autorizado por el Concejo Municipal.

Artículo 50°. Empresas Industriales y Comerciales. Son organismos creados por el Concejo Municipal que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley y que reúnen las siguientes características:

50.1 Personería Jurídica;

50.2 Autonomía Administrativa, Financiera; y

50.3 Patrimonio propio, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones y servicios que prestan o contribuciones de destinación especial.

Artículo 51°. Actos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales. En los estatutos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales o Comerciales, se determinarán los actos que por importancia o cuantía, requieran para su validez de la firma del Alcalde.

En todo caso los estatutos y la planta de empleos o cualquier modificación a esta deberán elevarse a decreto municipal. El presupuesto anual requerirá de aprobación del Alcalde.



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

Artículo 52°. Sociedades de Economía Mixta. Son Empresas cuya constitución y organización es autorizada por el Concejo Municipal, la cual se hace bajo la forma de sociedades comerciales con aportes del municipio y capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que se deriven de las disposiciones que consagre la ley.

Parágrafo 1°. Cuando el municipio tenga el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, estas sociedades quedan sometidas al régimen jurídico previsto en la ley para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Parágrafo 2° En los estatutos de la Sociedades de Economía Mixta que gocen de ventajas financieras o fiscales, o que tengan a su cargo la prestación de un servicio público, se señalarán los actos que requieran, para su validez, del concepto previo y favorable del Alcalde Municipal.

Parágrafo 3°. La representación de las acciones que posea el Municipio en una Sociedad de economía mixta corresponde al Alcalde Municipal.

Cuando el accionista sea un Establecimiento Público o una Empresa Industrial o Comercial del Municipio, su representación corresponde al representante legal.

Parágrafo 4°. Visitas de inspección técnica o administrativa. El Alcalde podrá ordenar visitas de inspección técnica o administrativa en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales, en las empresas sociales del estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y en las sociedades de economía mixta. Los organismos inspeccionados deben suministrar toda la información y documentos que con tal fin se le solicite.

CAPITULO VIII

Organismos de Coordinación en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal

Artículo 53°. Organismos de coordinación en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Los siguientes organismos son mecanismos de coordinación en la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal:

- 53.1 Consejo de Gobierno
- 53.2 Consejos y Comités Superiores de la Administración Pública Municipal
- 53.3 Consejos o Comités Consultivos o Coordinadores.
- 53.4 Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo
- 53.5 Comisiones Intersectoriales.
- 53.6 Comisiones Intergubernamentales
- 53.7 Control Administrativo



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

Artículo 54°. Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno está presidido por el Alcalde e integrado por los Secretarios de Despacho. A sus sesiones podrán asistir otros servidores públicos o particulares, según lo determine el Alcalde.

Sin perjuicio de las competencias que le otorgue la Ley y los Acuerdos corresponderá al Alcalde reglamentar la organización, funcionamiento y competencias.

Artículo 55°. Funciones del Consejo de Gobierno. Son funciones del Consejo de Gobierno, las siguientes:

- 55.1 Asistir al Alcalde en la orientación de políticas económicas y sociales para el desarrollo del Municipio.
- 55.2 Aconsejar a la administración sobre acciones orientadas a la ejecución de planes y programas que involucren directamente a una o varias Secretarías u Oficinas del Despacho del Alcalde.
- 55.3 Asesorar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal y conceptuar sobre el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 55.4 Conceptuar sobre, los traslados, adiciones, supresiones o modificaciones que se proponga efectuar al presupuesto.
- 55.5 Asesorar en la determinación de las pautas a seguir en los procesos de adquisición de créditos nacionales o internacionales, en concordancia con los términos legales.
- 55.6 Asesorar al Alcalde en el estudio y celebración de contratos y convenios interinstitucionales, que le sean propuestos a la administración o en los que tenga interés el Municipio.
- 55.7 Coordinar los planes de acción que se adopten en materia de orden público o de prevención de desastres y calamidades que se presenten en el Municipio.
- 55.8 Proponer al Alcalde mecanismos que permitan la adopción de políticas del orden nacional y departamental al nivel municipal, así como la mejor forma de asumir los compromisos que la Nación o el Departamento le transfiera al Municipio.
- 55.9 Asesorar al Alcalde en el estudio de proyectos de venta, cesión, o transferencia de bienes de propiedad del Municipio o de sus entes descentralizados.
- 55.10 Las demás que le asigne autoridad competente y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Artículo 56°. Consejos y Comités Superiores de la Administración Municipal. Los Consejos y Comités Superiores de la Administración Municipal son organismos creados por el Concejo, por decisión propia o en virtud del cumplimiento de la ley, con funciones relacionadas con la determinación, evaluación y seguimiento de políticas en los temas que la norma de creación indique.

Artículo 57°. Consejos o Comités Consultivos o Coordinadores. Los Consejos Consultivos o Coordinadores son órganos creados por el Alcalde, con representación de dependencias centrales y entidades Municipales y eventualmente del sector privado y su objeto será servir de



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

instancia consultiva o coordinadora de determinada política Municipal de carácter estructural y estratégico.

Artículo 58°. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada sector habrá un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, instancia de coordinación que actuará bajo la dirección del respectivo Secretario de Despacho quien lo presidirá. De él harán parte los directores, gerentes o presidentes de las entidades descentralizadas y en todos los Comités podrán participar las dependencias centrales transversales.

Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo deberán poner en funcionamiento los instrumentos establecidos en el Sistema de Desarrollo Administrativo, adelantarán las actividades requeridas para la formulación de las políticas, velarán por su ejecución una vez adoptadas, prepararán su evaluación para el Consejo Municipal de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998 y el Estatuto Básico de la Administración Municipal y cumplirán las funciones de consultoría, asesoría y coordinación de los programas y proyectos que realice su Sector.

Artículo 59°. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales no harán parte de la Estructura de la Administración Municipal y son órganos de coordinación de la gestión municipal creadas por el Gobierno y cuya atribución principal será orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que adelanten varias dependencias centrales o entidades descentralizadas pertenecientes a diferentes Sectores Administrativos.

Artículo 60°. Comisiones Intergubernamentales. Para efecto de lograr la articulación de acciones con otros niveles administrativos de que trata el del presente Decreto, la Administración Municipal podrá invitar a entidades nacionales, departamentales o municipales a conformar comisiones intergubernamentales. Dichas comisiones, que no harán parte de la Estructura Municipal, son órganos de coordinación de la gestión creadas conjuntamente por los gobiernos participantes y cuya atribución principal será aunar esfuerzos para lograr objetivos comunes.

Artículo 61°. Control Administrativo. El Alcalde en su calidad de Jefe del Gobierno y de la Administración Municipal y los Secretarios de Despacho ejercerán control sobre los organismos o dependencias centrales y entidades que conforman la Administración Municipal. Este control se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de las dependencias centrales y entidades, se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de organismos o dependencias centrales y entidades, y con el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO IX
El Sistema de Desarrollo Administrativo



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

Artículo 62°. El Sistema de Desarrollo Administrativo. El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la administración pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

Artículo 63°. Fundamentos del Sistema de Desarrollo Administrativo. El Sistema de Desarrollo Administrativo, estará fundamentado en:

- 63.1 Políticas de desarrollo administrativo formuladas por la dependencia central encargada de la función pública en el Municipio, adoptadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Administrativo y articuladas con los organismos o dependencias centrales y entidades de la Administración Pública Municipal.
- 63.2 En el plan de capacitación formulado por la dependencia central encargada de la función pública en el Municipio, en coordinación con las dependencias centrales y entidades competentes.

Artículo 64°. Políticas de Desarrollo Administrativo. Las políticas de desarrollo administrativo serán formuladas al Consejo Municipal de Desarrollo Administrativo, para su adopción por la dependencia central encargada de la función pública en el municipio en coordinación con las otras dependencias transversales, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes aspectos:

- 64.1. Diagnósticos institucionales.
- 64.2. Racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo.
- 64.3. Ajustes a la organización interna de las entidades, relacionadas con la distribución de competencias de las dependencias internas o con la simplificación de los procedimientos identificados y en la racionalización del trabajo.
- 64.4. Programas de mejoramiento continuo de las dependencias centrales y entidades en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control.
- 64.5. Identificación de los apoyos administrativos orientados a mejorar la atención a los usuarios y a la resolución efectiva y oportuna de sus quejas y reclamos.
- 64.6. Adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia.
- 64.7. Estrategias orientadas a garantizar el carácter operativo de la descentralización administrativa, la participación ciudadana y la coordinación con el nivel territorial.
- 64.8. Identificación de actividades obsoletas y de funciones que estén en colisión con otros organismos y entidades, que hubieren sido asignadas al nivel territorial, o que no correspondan al objeto legalmente establecido de las entidades.
- 64.9. Estrategias orientadas a fortalecer los sistemas de información propios de la gestión pública para la toma de decisiones.



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

- 64.10. Evaluación del clima organizacional, de la calidad del proceso de toma de decisiones y de los estímulos e incentivos a los funcionarios o grupos de trabajo.
- 64.11. Diseño de mecanismos, procedimientos y soportes administrativos orientados a fortalecer la participación ciudadana en general y de la población usuaria en el proceso de toma de decisiones, en la fiscalización y el óptimo funcionamiento de los servicios.

Para su formulación, la dependencia central encargada de la función pública en el municipio, en coordinación con las otras dependencias transversales, orientará con los comités sectoriales las actividades requeridas para el desarrollo de los aspectos relacionados en el presente artículo.

Artículo 65°. Supresión y simplificación de trámites. La supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública Municipal, en desarrollo de los principios de celeridad y economía, previstos en la Constitución Política y en el presente Decreto.

La Secretaría General, en coordinación con las otras dependencias centrales transversales, orientará la política de simplificación de trámites. Para tal efecto, contará con el apoyo de todos los organismos y dependencias centrales y entidades descentralizadas de la administración municipal.

Será prioridad de todos los planes de desarrollo administrativo de que trata el presente decreto, diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos o usuarios.

Artículo 66°. Divulgación. Corresponde a la dependencia central encargada de la función pública en el municipio, divulgar el informe anual de ejecución y resultados de las políticas de desarrollo administrativo de las dependencias centrales y entidades de la administración municipal, que forman parte del Sistema, para lo cual solicitará a los Secretarios, Gerentes y Directores los informes que considere pertinentes, así como su entrega al Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los plazos que este señale.

CAPÍTULO X
Sistema de Control Interno.

Artículo 67°. Control interno. El control interno de las dependencias centrales y de las entidades descentralizadas, será ejercido en los términos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993, por el Alcalde del Municipio a través del Jefe de la Oficina de Control Interno en el sector central y del representante legal de cada una de las entidades descentralizadas.



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias centrales y de las dependencias internas de las entidades.

CAPITULO XI

Competencias para determinar y modificar la estructura de la Administración Municipal y la de sus organismos o dependencias centrales y entidades.

Artículo 68°. Determinación y modificación de la Estructura de la Administración Pública Municipal y Creación de Entidades Municipales. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El Acuerdo que disponga la creación de un organismo o dependencia central o entidad descentralizada, determinará sus objetivos y estructura orgánica, así como el respectivo soporte presupuestal.

La Estructura Orgánica de todo organismo o dependencia central o entidad municipal comprenderá su denominación, naturaleza y consecuente régimen jurídico, objetivo y funciones básicas.

Si se tratare de una entidad descentralizada, la Estructura Orgánica o Estatuto Básico comprenderá, además, la definición de sus órganos superiores de dirección y administración, la forma de designación e integración de sus titulares, la conformación de su patrimonio y la Secretaría de Despacho al que se adscribirá o vinculará, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.

Parágrafo. Para el ejercicio de las competencias a que alude el presente artículo, el Gobierno Municipal acompañará al proyecto de Acuerdo respectivo el análisis que justifique la iniciativa, y que demuestre la aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en este Decreto.

Artículo 69°. Escisión. Corresponde al Concejo Municipal, a iniciativa del Gobierno Municipal, escindir las empresas industriales y comerciales, así como autorizar la escisión de las sociedades públicas y la de las sociedades de economía mixta.

Artículo 70°. Fusión de entidades y dependencias municipales.- El Alcalde como jefe de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 315 de la Constitución Política, podrá disponer la fusión de entidades u organismos administrativos del Municipio, con objetos afines, creados, organizados o autorizados por Acuerdo Municipal, cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

Progreso con Responsabilidad Social

20



DECRETO NUMERO 079 DE 2012

(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

- 70.1 Cuando la entidad u organismo absorbente cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operativa para desarrollar los objetivos y las funciones de la entidad u organismo fusionado, de acuerdo con las evaluaciones técnicas.
- 70.2 Cuando por razones de austeridad fiscal o de eficiencia administrativa sea necesario concentrar las funciones complementarias en una sola entidad.
- 70.3 Cuando los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la entidad absorbida, de acuerdo con las evaluaciones técnicas, no justifiquen su existencia.
- 70.4 Cuando exista duplicidad de funciones con otras entidades del Municipio.
- 70.5 Cuando por evaluaciones técnicas se establezca que los objetivos y las funciones de la respectiva entidad absorbida deban ser cumplidas por la entidad absorbente.
- 70.6 Cuando la fusión sea aconsejable como medida preventiva para evitar la liquidación de la entidad absorbida.

Parágrafo 1°. La entidad absorbente cumplirá los objetivos y las funciones de la entidad absorbida, además de los que le son propios. La naturaleza de la entidad fusionada, su régimen de contratación y el régimen laboral de sus servidores públicos, serán los de la entidad absorbente. El Alcalde Municipal al ordenar la fusión, armonizará los elementos de la estructura orgánica de la entidad resultante de la misma con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

Parágrafo 2°. En ningún caso, los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones por parte de la entidad absorbente podrán superar la suma de los costos de cada una de las entidades involucradas en la fusión.

ARTÍCULO 71°. Supresión o disolución de entidades y dependencias administrativas municipales. El Alcalde Municipal podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades y/o dependencias administrativas municipales, cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- 71.1 Los objetivos señalados a la entidad y/o dependencias en el acto de creación, hayan perdido su razón de ser.
- 71.2 Los objetivos y funciones a cargo de la entidad son transferidos a otras entidades y/o dependencias municipales.
- 71.3 Las evaluaciones de la gestión administrativa de la entidad, efectuadas por el Gobierno Municipal, aconsejan su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
- 71.4 Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos por ellos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y se cumplen los



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un periodo determinado.

- 71.5 Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
- 71.6 Siempre que como consecuencia de la descentralización de un servicio, la entidad pierda la respectiva competencia.

Parágrafo 1°.-El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de las dependencias y/o o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad o destinación de bienes y/o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación, y de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

Parágrafo 2°.- Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.

Artículo 72°. **Filiales de Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta.** Las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta podrán participar en la creación de filiales cuando sus actos de creación así lo establezcan.

En todo caso la creación de tales filiales estará sujeta a la autorización del Gobierno Municipal.

Artículo 73°. **Mecanismos de asociación con particulares para el cumplimiento de actividades propias.** El Municipio y las entidades descentralizadas podrán, con la observancia en los principios señalados en el artículo 209 constitucional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a aquellas les asignen los Acuerdos Municipales.

La celebración de convenios y las personas jurídicas que surjan de esta modalidad de asociación con particulares se regirán por lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 74°. **Asociación entre Entidades Públicas.** El Municipio y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas del Municipio o de otro nivel de Gobierno, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios ínter administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.



DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

CAPITULO XII
Mecanismos de Gestión

Artículo 75°. Grupos internos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales o de las entidades descentralizadas, el Alcalde, Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas, podrán organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integran y dirigen, y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 76°. Fondos cuenta. Para garantizar un adecuado y eficiente administración de recursos, el Concejo Municipal podrá crear o autorizar la creación de fondos cuentas. Estos Fondos son sistemas de manejo de cuentas, sin personería jurídica, estructura ni planta de empleos propias, cuyo manejo y administración estarán a cargo de la dependencia central correspondiente.

CAPITULO XIII
Disposiciones generales.

Artículo 77°. Control interno disciplinario. El control interno disciplinario en el sector central y en las entidades descentralizadas, será ejercido en los términos y procedimientos establecidos en la Ley 734 de 2002, y las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 78°. Control fiscal. El Control Fiscal de los actos del sector central y de las entidades descentralizadas corresponde a la Contraloría del Departamento en los términos establecidos en la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

El control de la ejecución y el manejo de los recursos provenientes de la Nación, estará a cargo de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 79°. Administración de Personal. Los servidores del sector central de la administración municipal son empleados públicos con excepción de los trabajadores de la construcción y el sostenimiento de obras publica que son trabajadores oficiales. Por esta razón se les aplicara los regímenes legales de administración de personal, correspondientes a cada denominación. La administración del personal de la Administración Municipal se regirá por la Constitución Política y las normas legales vigentes.

Artículo 80°. Asignación de asuntos no previstos. El Alcalde con observancia de las normas constitucionales y legales pertinentes asignará mediante Acto Administrativo la competencia de



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO NUMERO 079 DE 2012
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones

los asuntos administrativos que puedan generar duda sobre su asignación, con el objeto de garantizar la cabal aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto y de la gestión municipal.

Artículo 81°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Cajicá, a los 27 días del mes de Diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde

Elaboró: Dr. Pablo Bojacá
Revisó: Dr. Carlos Pinto
Dra. Nubia González
Dra. Patricia Palomo
Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez







ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, diciembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, diciembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), a las cuatro de la tarde (4:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social